



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

EXpte. N° 829.914/88 y agregado

BUENOS AIRES, 27 JUN 1988

VISTO, el acuerdo arribado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA y CAMARA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, por el que se determinan e incorporan a la Convención Colectiva de Trabajo N° 260/75, los sueldos y salarios que regirán desde el 1° de Julio hasta el 31 de Agosto de 1988, considerado en el ámbito de la Comisión Negociadora establecida por disposición D.N.R.T. N° 96/88 y ajustándose a los recaudos y condiciones establecida por la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88) y su decreto reglamentario N° 199/88, el suscripto en su carácter de SUB-DIRECTOR NACIONAL a cargo de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el art. 10° del decreto 200/88, HOMOLOGA el acuerdo de escala - salariales en las condiciones fijadas por las partes con fecha 17 de Junio de 1988.

Por lo tanto, por donde corresponda, tómese razón del acuerdo salarial obrante a fs. 98/102. Cumplido, vuelva al Dpto. Relaciones Laborales N° 2, para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.

DISPOSICION DNRT. N° 2008/88

mcm.

JUAN ALBERTO PASTORINO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
A/C. DIRECCION NACIONAL